



CONSTANCIA SECRETARIAL:

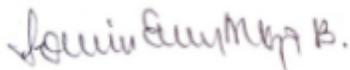
Pasa a Despacho del Señor Juez, memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta títulos judiciales.

Así mismo se indica que por cuenta del presente asunto hay títulos judiciales pendientes de pago por valor de \$12.365.955.

En el presente asunto se han entregado títulos por valor de \$6.780.190 (folio 35 expediente digital)

Se agregan al plenario la relación correspondiente.-

Armenia Q., 06 de octubre de 2022.-



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

REFERENCIA:

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: VICTOR EDUARDO VASQUEZ VELASCO
EJECUTADO: GLORIA INES OROZCO QUINTERO
RADICACIÓN: 6300140030082019-00019-00**

EL apoderado judicial de la parte actora, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación incluyendo títulos que estén pendientes de pago, y a su vez la ejecutada allega escrito coadyuvando las peticiones del mencionado profesional del derecho.

En razón a lo anterior, se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad

para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenará la terminación del proceso por pago total, el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efecto.

En relación con la entrega de títulos, tenemos que el apoderado de la parte actora, coadyuvado por la ejecutada, solicita la entrega hasta la suma de \$18.124.765, suma que incluye los que ya le fueron entregados por valor de \$6.780.190; lo que significa, que de los títulos existentes le serán entregados a la parte actora el valor equivalente a **\$11.344.575**, con lo que se completa el valor pedido, y el saldo, o sea la suma de **\$1.021.380** será devuelta a la parte ejecutada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **VICTOR EDUARDO VASQUEZ VELASCO**, en contra de **GLORIA INES OROZCO QUINTERO** de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

a.- Del embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que devengue la ejecutada, en razón a vinculación con la secretaría Municipal de Armenia. Líbrese el oficio correspondiente dirigido a la pagaduría de la entidad. Líbrese el oficio correspondiente.-

b.- Del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, y el remanente del producto de los embargados que pudiesen quedar a la ejecutada dentro del proceso que adelanta **JUAN FERNANDO ZULUAGA ALVAREZ**, en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia, radicado bajo el número 2018-00859. Líbrese el oficio correspondiente.-

c.- Del embargo y retención de los títulos judiciales que obran a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia, a favor de la demandada **GLORIA INES OROZCO QUINTERO**, dentro del proceso que allí le adelantó el señor **JUAN FERNANDO**

ZULUAGA ALVAREZ, radicado bajo el número 2018-00859. Líbrese el oficio correspondiente.-

TERCERO: Por solicitud de las partes, se ordena la entrega de depósitos judiciales hasta la suma de **\$11.344.575**, a la parte ejecutante, el saldo, es decir la suma de **\$1.021.380**, así como los depósitos que lleguen con posterioridad a la ejecutada. Por secretaría óbrese de conformidad, y hágase fraccionamiento a que haya lugar.

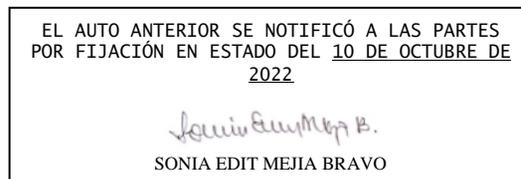
CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b2b645ee78bdf4c6a808dbfb7cf25cf245cba3051c461c6c0c874b6778b861**

Documento generado en 07/10/2022 08:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>